

INFORME SECRETARIAL: el término de ejecutoria del auto que aprobó la liquidación adicional de crédito, se encuentra vencido. Las partes guardaron silencio.

Hoy 08 de febrero de 2021 paso el expediente a despacho de la señora Juez para estudiar la viabilidad de darlo por terminado por cuanto según dicha liquidación, el crédito ya fue cubierto en su totalidad.

MARIANA STOLTZE ARIAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2014-251
Interlocutorio 103

El 25 de junio de 2015 se dictó en este proceso auto que ordenó seguir adelante la ejecución por las sumas de dinero demandadas; decisión en la cual además se ordenó realizar la liquidación del crédito y las costas. El 06 de julio siguiente, la Secretaría liquidó las costas, mismas que fueron objeto de aprobación con auto de la misma fecha.

En virtud de la medida cautelar decretada sobre un porcentaje del salario que el demandado devenga como miembro activo de la Policía Nacional, la Pagaduría de dicha entidad, dando cumplimiento a la orden emitida por este Despacho, inició la consignación de los dineros en forma mensual a partir del año 2018. El apoderado de la parte demandante presentó varias liquidaciones de crédito en las que se refleja la evolución del mismo. De la última de ellas se dio traslado en los términos de los artículos 110 y 446, numeral 2 del C. General del Proceso. Como no hubo pronunciamiento alguno, se le impartió aprobación mediante auto del 01 de febrero del año en curso. En dicha liquidación se observa como se fue cubriendo paulatinamente lo adeudado, hasta quedar el demandado completamente a paz y salvo; incluso, según se aprecia, del descuento hecho en el mes de diciembre de 2020, acreditado en el depósito número 418030001264495, quedó un saldo a su favor de \$195.375,70.

Como existen dineros suficientes para la cancelación de la deuda cobrada dentro de este proceso Ejecutivo, se procederá a dar aplicación a lo

dispuesto en el artículo 461 del C. General del Proceso, disponiendo la terminación del proceso y haciendo los demás ordenamientos de ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría (Caldas),

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente Proceso Ejecutivo que se adelantó en contra de **JUAN CARLOS GARCÍA GÓMEZ** y donde es accionante, por intermedio de apoderado judicial, la señora **MARÍA DEL SOCORRO RESTREPO VÁSQUEZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN (crédito y costas)**.

SEGUNDO: Como de la liquidación adicional allegada por la parte actora, quedó un saldo a favor del demandado García Gómez por valor de \$195.375,70, se ordena fraccionar el título judicial nro. 1264495 en dos, así: uno por el mencionado valor y otro por \$115.521,73. Este último y los descontados hasta el mes de noviembre de 2020, se entregarán a la parte demandante, en tanto que el primero, así como los descontados con posterioridad al mes de diciembre de 2020 lo serán para el demandado.

TERCERO: Cancélese la orden de embargo que actualmente pesa sobre la quinta parte (1/5) del salario que el demandado Juan Carlos García Gómez recibe como miembro activo de la Policía Nacional. Oficiese.

CUARTO En firme esta decisión, archívese lo actuado.

Notifíquese,

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d03a3cea207f30e93d43850fa5d61612dc44b18e3595ee3ae24924cca606941d**

Documento generado en 08/02/2021 03:54:43 PM